



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 590 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Viernes 7 de Febrero de 2014

No. 25

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Nicaragüense de Deporte
sobre Sillas de Ruedas (ANDSR).....994

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública No. LP-06-01-2014.....997

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....997
Acuerdo Ministerial MIFIC No. 01-2014.....1001

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo Ministerial No. 45-2013.....1002

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial DISUP No. 17.10.13.....1003

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 005-DGRER-001-2014.....1004
Acuerdo Ministerial No. 089-DM-463-2013.....1006

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación.....1008

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva No. 01-2014.....1009

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Certificación de Resolución
No. INE-CD-010-12-2013
(Continuación).....1010

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Programa Anual de Contrataciones.....1014

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Aviso1016

CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO

Aviso de Publicación de PAC.....1016

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1016

SECCIÓN MERCANTIL

Certificación.....1030

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....1032

Por tanto:

En uso de las facultades que la Ley le confiere;

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y Aprobar parcialmente como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada *Finca Cerro Jesús*, propiedad de *Jesús Mountain Coffee Company Nicaragua S.A.* sociedad debidamente constituida mediante escritura pública 395, ante los oficios notariales Juan Alberto Molina Reyes, testimonio debidamente inscrito bajo No. 285 Pagina 39 y 40, Tomo 6, Libro Segundo de sociedades de Registro Mercantil y No 4.107 pagina 213-214. Tomo 14 Libro de Personas, del Registro Público del Departamento de Nueva Segovia. Sociedad representada por la señora Diana Aguirre Escoto en su calidad de Gerente, poder otorgado mediante Escritura Publica numero 37 ante los oficios notariales de Licenciado Rolando Castillo Flores, a las tres de la tarde del día veintisiete de Agosto del año dos mil ocho, testimonio de escritura debidamente inscrito en Asiento No. 68,834, página 79, Tomo 80, del Libro Diario y con No. 684, Página 35, Tomo 3, Libro 3 de Poderes que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Nueva Segovia.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada *Finca Cerro Jesús*, propiedad de *Jesús Mountain Coffee Company Nicaragua S.A.* se ubica en la Comunidad Buena Vista Chiquita, en el Municipio de Jalapa del Departamento de Nueva Segovia, en las coordenadas UTM X 58883 Y 1544508 la que está conformada por un total de seiscientos sesenta manzanas (660 Mzs) de extensión territorial.

TERCERO: Que habiéndose constatado las riquezas naturales muy importantes y de gran valor en la propiedad conocida como *Finca Cerro Jesús*, cumpliéndose con los objetivos establecidos para la promoción de áreas como Reservas Silvestres Privadas, en el artículo 5 de la Resolución Ministerial 10.03.13, igualmente tomando en cuenta su ubicación estratégica entre la Reserva Natural Serranía Dipilto Jalapa y la Reserva de Biósfera BOSAWAS, por lo que cuenta con los siguientes valores ecológicos:

Clima: La temperatura promedio en la zona, oscila entre los 10 y 22 grados Celsius, tomando como máxima la temporada de verano y la mínima en la estación lluviosa, la que persiste en mayor tiempo durante el año, con períodos nubosos durante la tarde y las noches. La temperatura referida, es acompañada por vientos provenientes de la Reserva de Biosfera BOSAWAS.

Rangos de Precipitación: La precipitación es constante, registrada en 2,000 mm/año.

Geomorfología: La predominancia del bosque Tropical Húmedo Montanos Bajos o también conocidos como *Nebliselvas*, ubica al Cerro Jesús con altura de 1,820 MSNM en el tercer punto más alto de Nicaragua, luego del Cerro Mogotón y Cerro Chachagua con 2,107 y 1,992 MSNM respectivamente.

Suelos: Los suelos son de tipo rocoso, granítico – basálticos terciarios, con textura oxisoles rojizos y tierra negra, con una capa de humus milenaria de 50 cm de espesor, con buena estructura y excelente fertilidad. Con relieve de inclinación paulatina que culmina en la cúspide del Cerro Jesús, observando que la parte más baja de la propiedad es de 950 MSNM, y con pendientes promedio de 70 por ciento.

Hidrología: Dentro de los límites de la propiedad se encuentran dos nacientes de fuentes hídricas, que corresponden a los Ríos Jalapa y Las Flores, con lo que se evidencia la caracterización del área, como una zona de captación de agua.

Ecosistemas: Es la tercera nebliselva más alta de Nicaragua, sirviendo de hábitat para especies en peligro de extinción como el quetzal, el tigrillo, guaislipes, árboles de roble encino y la presencia de especies características del bosque de nebliselva con una vegetación azonal. Además, de bosque secundario. Ocupando la mayor extensión los bosques latifoliado en las que se conservan especies de árboles algunos centenarios que oscilan entre 10 y 20 mts de altura, entre las que se identifican 149 especies de plantas entre hierbas, lianas, arbustos, árboles.

Flora y Fauna: La existencia de flora casi indeterminable, sin embargo se ha determinado la existencia de aproximadamente 246 especies, entre las que se identificaron 178 géneros, comprendidos en 97 familias, en los que se incluyen árboles, hierbas, arbustos, lianas y bejucos, habiéndose identificado la presencia de la especie endémica muy poco común en Nicaragua, *Hoffmannia Gesnerioides* la que se encuentran solamente en las montañas de Jinotega, y ahora se ha identificado en Cerro Jesús, esta crece únicamente en alturas que oscilan entre los 600 y 1,700 MSNM, en el Cerro Jesús florece entre los meses de enero a abril, y fructifica durante todo el año.

Presencia de 21 especies de mamíferos, 28 especies de aves, 44 familias de reptiles. En relación a la fauna en el área se observan madrigueras, huellas de pequeños mamíferos como: guatusas, cusuco, zorro cola pelada entre otros, igualmente, se pueden observar especies de reptiles, anfibios y gran cantidad de aves.

CUARTO: Destínese de forma exclusiva para su conservación y protección, un área de doscientas sesenta y cuatro manzanas (274 Mzs) del área total de la finca Cerro Jesús localizada en la parte alta de la propiedad hasta la frontera con la vecina República de Honduras.

QUINTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada *Finca Cerro Jesús*, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben oficialmente por el MARENA, para su administración, monitoreo y seguimiento.

SEXTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada *Finca Cerro Jesús* con el propietario Señor Michael Warren Atherton o en su defecto la señora Diana Aguirre Escoto en su calidad de Administrador General de la *Jesús Mountain Coffee Company Nicaragua S.A.*

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil trece. (F) JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL, Ministra MARENA.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2807 – M. 51628 – Valor C\$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 005-DGRER-001-2014

ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE AVALES PARA TRÁMITE DE

EXONERACIÓN DE PANELES Y BATERIAS SOLARES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ESTABLECIDA EN LA LEY No. 532, LEY PARA LA PROMOCIÓN DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CON FUENTES RENOVABLES

El Ministro de Energía y Minas,

CONSIDERANDO:

I.

Que la Ley No. 532, "Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 27 de mayo de 2005 y su rectificación publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 3 del 4 de enero de 2006, incluyó en su art. 7 "Incentivos", numeral 1 y 2, la cobertura de los incentivos fiscales a *"los paneles y baterías solares para generación de energía solar"*.

II.

Que el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), en ese entonces ente encargado de la emisión de los avales para exoneraciones, por medio de AVISO con fecha 17 de mayo 2006, publicado en el diario La Prensa del 18 de mayo del mismo año, informó al público en general lo siguiente, se cita textualmente: *"Que con el fin de contribuir al desarrollo de Proyectos de Generación de Energía con Fuentes Renovables y de conformidad con el Arto. 7 de la Ley No. 532 "Ley de Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables", los Paneles y Baterías Solares (Estacionarias y de Ciclo Profundo) para la generación de energía solar, están exentos de los Derechos Arancelarios de Importación (DAI) y del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA)."*

III.

Que en base a lo dispuesto en la Ley No. 532 y a lo establecido en el AVISO emitido por el INE en el mes de mayo de 2006, desde esa fecha la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) ha quedado facultada para exonerar de impuestos (DAI e IVA) a los importadores de paneles y baterías solares, como componentes necesarios para la generación de energía eléctrica con fuentes renovables.

IV.

Que de conformidad a las atribuciones establecidas en la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Ministerio de Energía y Minas (MEM) es el ente competente para otorgar los avales previos para las exoneraciones establecidas en la Ley No. 532, lo que se reafirma con lo dispuesto en el art. 9 de dicha norma jurídica.

V.

Que actualmente, a partir de la implementación del "Módulo de Exoneraciones" (MODEXO) sistema informático aduanero de Nicaragua, a través del cual se tramitan, aprueban, autorizan y aplican por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y la Dirección General de Servicio Aduaneros (DGA) las exoneraciones a las importaciones, se solicita como un requisito ya establecido en las leyes tributarias y aduaneras, el aval previo del

ente correspondiente para dar paso a la exoneración, en este caso el aval previo del MEM como parte del proceso de exoneración de los paneles y baterías solares para la generación de energía eléctrica con la fuente renovable solar; por lo que el AVISO que en su momento publicó el INE, ha perdido los efectos legales originales como un sustituto del aval previo.

VI.

Que la exoneración al Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecida en el numeral 2 del art. 7 "Incentivos" de la Ley No. 532, es indistinta si es para importación o compra local, por lo cual los paneles y baterías solares para la generación de energía eléctrica están exonerados del IVA tanto en la importación como en la comercialización (compra local).

POR TANTO:

En uso de las facultades establecidas en la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", la Ley No. 532, "Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables" y en base a las consideraciones antes expresadas,

ACUERDA:

Primero. Objeto.

El presente Acuerdo tiene como objeto establecer el procedimiento para otorgar los avales previos a la exoneración del DAI y del IVA, este último tanto en la importación como en las compras locales de paneles y baterías solares exonerados por mandato de la Ley No. 532, "Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables", respetando los procedimientos para el trámite de exoneraciones tanto del MHCP como de la Administración Tributaria y Aduanera.

Segundo. Aval previo para importaciones.

Los importadores de paneles y baterías solares deberán solicitar al MEM el aval previo a través del MODEXO, para lo cual además de los requisitos solicitados y requeridos en dicho sistema, tales como: documentación legal pertinente, conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte en su caso y la factura comercial; deberán presentar copia de la ficha o documentación técnica de cada modelo de equipo (paneles y baterías solares).

Para tales efectos, entiéndase por ficha o documentación técnica, el texto que contenga la información precisa de las características y datos de las variables técnicas emitidas por el fabricante del equipamiento.

Para el caso de las baterías solares, el MEM avalara únicamente las de tipo "ciclo profundo", ya que contribuyen al uso eficiente de la energía y al instalarla a diferencia de las baterías estacionales garantizan una vida útil sensiblemente mayor lo cual disminuye la generación de residuos peligrosos para el medio ambiente. Esta disposición rige también para el aval para las compras locales.

Cumplidos los requisitos en base a los procedimientos y plazos establecidos en el MODEXO, el MEM otorgará, rechazará o denegará el aval. En caso de otorgarse el aval previo, el importador continuará con el procedimiento del MODEXO hasta obtener la exoneración a la importación definitiva.

Tercero. Aval para compras locales.

Para solicitar la exoneración del IVA en las compras locales de los paneles y baterías solares únicamente que tengan como fin último la generación de energía con fuentes renovables, el interesado por sí mismo o a través de apoderado debidamente acreditado, presentará la solicitud al MEM en el formato ya establecido por el MHCP para este tipo de procedimientos, adjuntando en caso de existir una copia del contrato suscrito con el proveedor, así como la copia de factura o la proforma.

El interesado si es persona natural deberá presentar copia de su cédula de identidad ciudadana o cédula de residencia en caso de ser extranjero; si es persona jurídica deberá presentar la Escritura de Constitución de la misma y el poder de representación.

El MEM revisará la solicitud una vez cumplidos todos los requisitos y avalará la compra local de los paneles y baterías solares, continuando el interesado con los trámites ya establecidos para la exoneración ante el MHCP.

Cuarto. Medios informáticos.

De forma complementaria para el proceso de aval en las compras locales, el MEM podrá utilizar sistemas informáticos para la transmisión de datos y la tramitación de los avales.

Quinto. Exoneraciones.

El otorgamiento de la exoneración de impuestos respectiva de los paneles y baterías solares es competencia exclusiva del MHCP y de las autoridades Aduaneras y Tributarias respectivas.

Sexto. Vigencia.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Despacho del Ministro de Energía y Minas, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) EMILIO RAPPACCIOLI B. Ministro.

Reg. 1828 – M. 47952 – Valor CS I, 015.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACION QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL N° 089-DM-463-2013

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veinticinco de julio del año dos mil trece, el señor **LUIS MANUEL ESPINOZA JUÁREZ**, mayor de edad, comerciante, casado con cédula de identidad número dos, ocho, uno, guión, uno, cinco, cero, siete, cinco, nueve, guión cero, cero, cero ocho, letra D (281-150759-0008D), en calidad personal **SOLICITÓ AUTORIZACION PARA CEDER TOTALMENTE** a favor de la empresa **GRUPO ESPINOZA ZAMORA, SOCIEDAD ANONIMA, (GRUPO E.Z S.A.)**, los derechos de la concesión minera sobre el lote denominado **SANTA**

ROSA, con una superficie de **DOS MIL HECTÁREAS (2,000.00 has)** ubicado en los municipios de Managua y Villa El Carmen del departamento de Managua.

II

Que dicha Concesión fue otorgada a la empresa mediante Acuerdo Ministerial N°. 102-DM-194-2009 de fecha veintiséis de marzo del año dos mil diez.

III

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones N° CN-009-09-2013 de fecha tres de septiembre del año dos mil trece, emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, el cual concluye que el concesionario está solvente con el pago de sus obligaciones tributarias, con la presentación de los informes anuales correspondientes, con el nombramiento del Técnico y Jefe Responsable de la actividades minera y con el informe de amojonamiento.

IV

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente de éste Ministerio y habiéndose cumplido con todos los requisitos, la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía, autorizó la Cesión de Derechos mediante comunicación de fecha seis de septiembre del año dos mil trece.

V

Que habiéndose presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistente en el Testimonio de **Escritura Pública Número Ochenta y Seis (86) CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN MINERA**, autorizada en la ciudad de Managua, el día veinte de septiembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Keila Verania Aguirre Blandón, mediante la cual el señor **LUIS MANUEL ESPINOZA JUÁREZ** cede y traspasa totalmente a la empresa **GRUPO ESPINOZA ZAMORA, SOCIEDAD ANONIMA (GRUPO E.Z S.A.)**, todos y cada uno de los derechos derivados de la concesión minera sobre el lote denominado **SANTA ROSA**, el cual tiene una superficie de **DOS MIL HECTÁREAS (2,000.00 has)** ubicado en los municipios de Managua y Villa El Carmen del departamento de Managua.

POR TANTO

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley del Digesto Jurídico Energético 2011; La Gaceta, Diario Oficial, N° 174 del doce de septiembre de este año 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 151 del trece de agosto del año dos mil uno y Reglamento a la misma Ley 387, Decreto N° 119-2001, publicado en La Gaceta N° 4 del siete de enero del año dos mil dos.

ACUERDA

PRIMERO: Habiéndose cumplido con los procedimientos y trámites para una cesión y estar expresada en la Escritura Pública de Cesión de Concesión Minera, **DECLARESE** como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera sobre el lote denominado **SANTA ROSA**, el cual tiene una superficie de **DOS MIL HECTÁREAS (2,000.00 has)** ubicado en los municipios de

Managua y Villa El Carmen del departamento de Managua, a la empresa **GRUPO ESPINOZA ZAMORA, SOCIEDAD ANONIMA, (GRUPO E.Z. S.A)**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con el Asiento N° 43616-B5; Páginas: 100-112, Tomo: 1194-B5 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Departamental de Managua y representada por el señor Walter David Zamora Gutiérrez, mayor de edad, estudiante y de éste domicilio identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión dos, dos, uno, uno, ocho, tres guión cero, cero, cinco, ocho letra Y (001-221183-0058Y). Dicho lote se encuentra definido por un polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	563000	1336000
2	568000	1336000
3	568000	1332000
4	563000	1332000

DESGLUCE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AREA (ha)
MANAGUA	Managua	85.62
	Villa El Carmen	1,914.38

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario:

1. En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales y siendo que la concesión está en su cuarto año de vigencia, pagará el equivalente en moneda nacional a uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00) por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de los Estados Unidos de América por (\$8.00) por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines del cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. El pago correspondiente al Impuesto sobre la renta (I.R.) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberá pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y

Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto N°. 76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de junio de 1995.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de Septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de explotación, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No podrá realizar trabajos de exploración y explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compiladas en el Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de Septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta

Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa N° RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los *mineros artesanales ubicados dentro de la concesión*, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

13. Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en el Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el acuerdo Ministerial N° 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE – NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta N° 121 del 26 de junio del 2008. La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas. Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en el Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente cesión de derechos, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en el Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a estar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Cesión Total de Derechos corresponde al remanente de la vigencia del Acuerdo Ministerial N° 102-DM-194-2009 de fecha veintiséis de marzo del año dos mil

diez. La certificación de este Acuerdo constituirá el título para el nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia del Ministerio de Energía y Minas. Se anula y deja sin efecto legal el Acuerdo Ministerial N° 102-DM-194-2009 de fecha veintiséis de marzo del año dos mil diez, salvo lo relacionado al fin de su vigencia. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de octubre del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) **EMILIO RAPPACCIOLI B. Ministro.** – Managua, 2 de diciembre de 2013.- Ing. Carlos Zarruk Pérez. Estimado Ing. Zarruk Pérez: Reciba con la presente un cordial saludo. Me dirijo a usted para presentar formal carta de aceptación de Acuerdo Ministerial N° 089-Dm-463-2013 emitido a los veintiocho días del mes del octubre del año dos mil trece, en dicho acuerdo se declara como nuevo titular de los derechos de concesión minera sobre el lote denominado SANTA ROSA, con una superficie de 2,000 has, ubicado en los municipios de Managua y Villa El Carmen del departamento de Managua al Grupo E.Z., Sociedad Anónima. Agradeciendo su atención a la presente, me despido. Saludos Cordiales, Walter David Zamora. Gerente General Grupo E.Z. S.A. Son conformes con sus originales se extiende la presente **CERTIFICACION** en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones, Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 2006 – M. 49106 – Valor C\$ 95.00

DIRECCION DE ASOCIACIONES SINDICALES

El Suscrito Responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Bluefields Región Autónoma Atlántico Sur, **CERTIFICA:** Que bajo el número 093 páginas 116, **Tomo I, del Libro de Inscripciones De Actualización De Junta Directiva** que lleva esta dirección en el año dos mil trece, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, Lic. **Javier Jara Ocampo**, Responsable de Asociaciones Sindicales, del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES de la empresa CUKRA DEVELOPMENT CORPORATION, S.A** – Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General extraordinaria realizada el día quince (15) de junio del año dos mil Trece, la cual quedó integrada por: **SECRETARIO (A) GENERAL:** Jhony Pérez Contreras; **SECRETARIO DE ORGANIZACION:** Eduardo Patricio López, **SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS:** Carmen Aquiles Pérez, **SECRETARIO (A) DE FINANZAS:** Carlos Blandón Arguello, **SECRETARIO (A) DE ASUNTOS LABORALES:** Jairo Sobalvarro, **SECRETARIA DE LA MUJER:** DEYSI Esperanza Mejía Romero, **SECRETARIA DE JUVENTUD Y DEPORTE:** Marvin García Reyes, **SECRETARIA DE CAPACITACION:** Carlos Góngora **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y HIGIENE OCUPACIONAL:** Humberto Cordero. **PERÍODO DE DURACIÓN:** Del Veintinueve (29) de julio del año dos mil trece